



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA SERIE DE PROHIBICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE SITIOS SINIESTRADOS POR INCENDIOS FORESTALES Y AUMENTA PENAS EN RELACIÓN CON EL DELITO DE INCENDIO

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, nos encontramos atravesando una de las temporadas de incendio más compleja en los últimos años. Es cosa de observar los datos entregados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF)¹ para validar aquello, dado que, actualmente, si bien nos encontramos por debajo del número de incendios ocurridos en el periodo pasado, 2.185 versus 2.087, el actual periodo se encuentra de igual manera por sobre el promedio de hechos incendiarios de los últimos 5 años.

Por otra parte, lo más relevante es que quedando aún meses de la temporada de incendios forestales, siete para ser precisos, ya nos encontramos con un 17% más de hectáreas consumidas por el fuego, en comparación con la temporada 2021 – 2022, alcanzando en la actualidad una superficie afectada de 30.345,27 (ha) a nivel nacional. Así las cosas, se evidencia dentro de las regiones más afectadas las regiones Metropolitana, con 12.015,52 (ha) afectadas por el fuego lo cual representa variación con el periodo anterior del +1.631%; O'Higgins, con 3.549,06 (ha) afectadas por el fuego lo cual representa variación con el periodo anterior del +1.142%; Maule, con 5.371,46 (ha) afectadas por el fuego lo cual

¹ CONAF. Situación diaria de los incendios forestales, disponible en: <https://www.conaf.cl/situacion-nacional-de-incendios-forestales/#:~:text=Jueves%2022%20de%20Diciembre%20E2%80%93%2016%3A35%20horas.&text=Incendio%20Forestal%3A%20Cuesta%20El%20Membrillo,2022%20E2%80%93%2012%3A19%20horas.> [última vez visto el 23 de diciembre del 2022 a las 21:53 hrs]



representa variación con el periodo anterior del +885% y Valparaíso, con 6.525,14 (ha) afectadas por el fuego lo cual representa variación con el periodo anterior del +505%.

Así las cosas, ante estas situaciones es que siempre ronda la idea, no tan solo a nivel nacional, de que los incendios forestales han sido y con empleados como parte de procesos informales de urbanización, evidenciándose inclusive una correlación entre la ocurrencia de eventos de incendios forestales con el estado de bonanza inmobiliaria. Si bien, es eso lo que logra establecer Jonathan Caviedes en su tesis², en donde por medio de imágenes satelitales, de Valparaíso y otras regiones, donde se observa cómo terrenos anteriormente afectados por incendios poseían con el paso del tiempo urbanizaciones; sumado aquello también creemos que existen otras causas que aportan en la ocurrencia de un mayor número de hechos de incendios forestales, como es la quema de basura de manera ilegal; los asentamientos urbanos por medio de tomas ilegales, las cuales se emplazan en zonas rodeadas de vegetación y la mala mantención de los espacios bajo el tendido eléctrico, entre otros factores.

En la actualidad se encuentran en tramitación, aunque sin mayor movimiento al interior de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados tres iniciativas refundidas (Boletines N° 14017-12, 13967-12 y 14023-12) cuyo propósito es establecer una serie de prohibiciones respecto a la utilización de terrenos posterior a la ocurrencia a un incendio forestal, principalmente, aquel que tiene relación al cambio del uso de suelo, estableciéndose por parte de las mociones plazos distintos de prohibiciones pero el mismo fin, desincentivar la ocurrencia de aquellos hechos con el propósito de general polos de desarrollo inmobiliario en sectores periféricos al propio desarrollo de las urbes.

Sin duda, el bien buscado por las mociones precedentemente individualizadas resulta del todo valorable y digno de reconocer, también es que creemos que el desarrollo de

² CAVIEDES, Jonathan. Construyendo sobre cenizas. ¿Son utilizados los incendios forestales como una herramienta informal para la expansión urbana de Chile central?, Tesis presentada para obtener el grado académico de Magister en Asentamientos humanos y Medio ambiente, Pontificia Universidad Católica de Chile, 04 de diciembre del 2017, disponible en: <https://estudiosurbanos.uc.cl/wp-content/uploads/2018/01/TESIS-JCV.pdf> [última vez visto el 23 de diciembre del 2022 a las 22:09 hrs]



cualquier actividades no puede verse paralizado, motivo por el cual, además del establecimiento de aquella prohibición, consideramos necesario poder establecer una excepción, a modo de que se pueda desarrollar actividad siempre y cuando se realicen las compensaciones de reforestación necesarias para restaurar la biodiversidad arbórea y con el tiempo biológica perdida por aquellos siniestros.

IDEA MATRIZ

La presente moción parlamentaria viene a proponer la prohibición de una serie de acciones administrativas al interior de una zona siniestrada con motivo de un incendio forestal, así como también, aumentar las penas relacionadas con el delito de incendio bajo el contexto señalado.

Lo anterior se pretende llevar a cabo mediante el establecimiento de un artículo autónomo que establezca la prohibición por un periodo de 30 años y por otra parte, mediante la modificación de la ley de bosques

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO PRIMERO.- En el caso de producirse un incendio forestal u otro desastre provocado por el ser humano o la naturaleza, se prohíbe en la zona siniestrada:

- 1. Realizar cualquier actividad agropecuaria distinta al uso o destino que tenía al momento de producirse el siniestro o desastre.*
- 2. Hacer cambio del uso del suelo.*



3. *Conceder permisos de construcción, alteración o ampliación de edificios u obras de urbanización de cualquier naturaleza.*
4. *Desafectar un terreno declarado forestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley N° 701.*

La prohibición establecida en los numerales precedentes será por el plazo de 30 años, contados desde el momento que se haya efectuado el control del incendio forestal.

Las áreas silvestres protegidas, humedales y bosques nativos, mantendrán siempre su condición original, sin perder su calidad de tal por efecto de un incendio forestal u otro desastre provocado por el ser humano o la naturaleza.

Se exceptuará la prohibición indicada en el presente artículo, en el caso que el propietario haya acreditado ante la autoridad competente, la reforestación de la superficie devastada por el incendio forestal, tanto al interior del terreno afectado o en otro terreno, con el propósito de restablecer la biodiversidad arbórea. Para este caso se prohíbe la plantación de monocultivos de Pino Radiata y Eucalyptus.

La autoridad competente deberá dictar un reglamento que establezca la forma y manera de presentación de antecedentes, plazos, fiscalización y otros requisitos que considere necesario para dar cumplimiento a la presente ley.

El reglamento deberá ser dictado en un plazo no superior a 180 días, una vez publicada la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Introdúzcase las siguientes modificaciones a la Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1931:*

1. *En su artículo 22 para sustituir en su inciso primero la frase “presidio menor en sus grados mínimo a medio” por “presidio menor en su grado medio a máximo”.*



2. *En su artículo 22 para sustituir en su segundo la frase “presidio menor en sus grados medio a máximo” por “presidio menor en su grado Máximo”.*
3. *En su artículo 22 ter para sustituir en su inciso primero la frase “presidio menos en su grado medio a máximo” por “presidio mayor en su grado mínimo”.*
4. *En su artículo 22 ter para sustituir en su inciso segundo la frase “presidio menor en su grado máximo” por “presidio mayor en su grado mínimo a medio”.*

MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ

Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



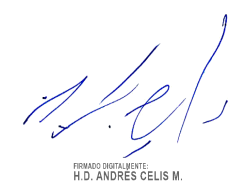
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRAN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURAN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



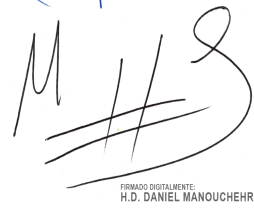
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PEREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

